

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 225
13 de marzo de 2006

**POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 209 DE 2004 Y SE EXPIDE EL NUEVO
REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DE
UNIMINUTO - CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS**

El Consejo Superior de **UNIMINUTO - Corporación Universitaria Minuto de Dios**, en uso de sus atribuciones estatutarias y de conformidad con las normas legales vigentes

CONSIDERANDO

Que UNIMINUTO – Corporación Universitaria Minuto de Dios, es una Institución de Educación Superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, que tiene en el mensaje de Cristo el criterio fundamental para orientar su filosofía, su cátedra, su investigación y servicio a la comunidad, por eso está abierta a todo credo, raza, sexo o condición económica y social.

Que la Constitución Política de la República de Colombia ha establecido como uno de sus principios fundamentales la participación, elevándola a un fin esencial del Estado para que facilite dicha participación por parte de todos en las decisiones que les afecten. Dicho principio tiene desarrollo, desde el punto de vista de la educación, en el artículo 68 de la Carta Magna.

Que UNIMINUTO asume las disposiciones de orden legal establecidas en la Constitución Política de Colombia, en armonía con la Ley General de Educación, el Decreto 1860 de 1994 y demás normas aplicables a los establecimientos privados de educación superior.

Que es principio fundamental en UNIMINUTO la Democracia Participativa, definida su vocación fundamental como el *ejercicio de la democracia participativa, en la que todos tengan acceso a la información, se ejerza libremente el consenso y el disenso, se respete a los demás, se trabaje en equipo y se aprendan a manejar los conflictos y las diferencias a través del diálogo.*

Que UNIMINUTO es una institución concebida como un Sistema de Educación Superior, con diferentes tipos de programas académicos, y participación en diversas entidades mediante alianzas estratégicas en forma de Corporación, Regionales y Centros Regionales de Educación Superior CERES, a través de las cuales se ofrece educación en formación técnica, tecnológica y universitaria pertinente en la Región para diversos públicos objetivos, en varios lugares de Colombia.

Que es función del Consejo Superior, atendiendo el numeral 3° del artículo 25 de los Estatutos vigentes de la institución, reformar los reglamentos que UNIMINUTO- Corporación Universitaria Minuto de Dios requiera para su organización académica, docente, estudiantil, administrativa y financiera.

Que en Uniminuto existen diferentes ámbitos de participación donde a estudiantes, docentes, decanos, egresados y administrativos se les hace partícipes de procesos y actividades como la Acreditación de Alta Calidad, la obtención de Registro Calificado, actividades académicas, deportivas, pastorales y culturales.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar el Acuerdo 209 del 26 de marzo de 2004 del Consejo Superior por el cual se reglamentó el proceso electoral de miembros representantes a los consejos de Uniminuto – Corporación Universitaria Minuto de Dios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir mediante el presente Acuerdo, el proceso de participación en Uniminuto – Corporación Universitaria Minuto de Dios, para la representación en sus órganos de gobierno universitario de los estudiantes, los docentes y los decanos, tanto para la Sede Principal como para las Sedes Regionales.

CAPITULO I. INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Para la Sede Principal, en Bogotá, los estudiantes, docentes y decanos participarán en el proceso para tener representantes ante los siguientes órganos:

- a. Consejo Superior
- b. Consejo Académico
- c. Consejo Administrativo y Financiero
- d. Consejo de Facultad, y
- e. Comité de currículo en cada programa, donde esté constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Para las Sedes Regionales, los estudiantes y los docentes, participarán en el proceso para tener representantes en los siguientes órganos:

- a. Consejo de Sedes Regionales
- b. Consejo Seccional correspondiente o Consejo del Centro Regional respectivo
- c. Comité curricular de programa donde esté constituido, y
- d. Comités Académico y Administrativo; en estos comités la participación se surtirá si existen o están debidamente regulados mediante norma respectiva.

CAPITULO II. PROCESO DE PARTICIPACIÓN

PROCESO Y COMPROMISOS GENERALES DE LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO QUINTO. El proceso es el siguiente:

- a. Los Colegios Electorales son la instancia donde se congregan los candidatos a participar en los diferentes órganos colegiados de participación de la Institución.
- b. Para la Sede Principal, en Bogotá, el conjunto total de estudiantes elegidos en cada Facultad conforman el Colegio Electoral de la Sede Principal. Igual sucede con el Colegio Electoral de docentes de la Sede Principal. A cada uno de estos Colegios les corresponde elegir el estudiante y el docente a los Consejos Superior, Académico y Administrativo y Financiero.
- c. Para las Sedes Regionales, según describe el artículo décimo quinto, párrafo tercero, el nombramiento del estudiante al Consejo de Sedes Regionales, lo hará el Rector General a partir de los candidatos propuestos por los Colegios de Electores de cada Sede Regional.
- d. En cada Facultad o Sede Regional se desarrollan las elecciones desde los programas académicos que allí se imparten.
- e. En cada programa académico se eligen los estudiantes o docentes, según el proceso que más adelante se describe, con el fin de configurar los Colegios Electorales de cada Facultad o Sede Regional.

- f. Los Colegios Electorales, según corresponda a docentes o estudiantes, elegirán los representantes a cada uno de los órganos definidos en los artículos tercero y cuarto del presente acuerdo.
- g. Cada Facultad o Sede Regional tendrá su Colegio de Electores, configurado por los representantes elegidos, estudiantes o docentes, por un periodo de 2 años. Si el estudiante o el docente pierden sus condiciones de tales, no serán reemplazados.
- h. El Colegio de Electores de cada Facultad o Sede Regional, eligen al estudiante o al docente al Consejo de Facultad o al Consejo de Sede Regional.

TÍTULO PRIMERO. DE LA SEDE PRINCIPAL-BOGOTÁ

A. ESTUDIANTES

ARTÍCULO SEXTO: Participación de los estudiantes: Son electores todos los estudiantes regulares. El mecanismo de participación se agotará mediante un proceso interno en cada facultad, con el concurso de los estudiantes de cada uno de sus programas. Los términos para el desarrollo del procedimiento aquí señalado serán fijados en la correspondiente convocatoria del proceso de participación, mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Candidatos: Son candidatos los estudiantes regulares con promedio académico acumulado de 3.7 según certificado emitido por la Decanatura de Admisiones y Registro y no hubieren sido sujeto de sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para elegir a los representantes de cada programa al Colegio Electoral, en cada programa, por cada 150 estudiantes, se nombrará un representante. Si el programa tiene menos de ciento cincuenta (150) estudiantes tienen derecho a nombrar un estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Decano y el Consejo de Facultad definirán la logística a seguir, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo V del presente reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO: El Colegio Electoral de estudiantes de cada Facultad se definirá por los resultados que arroje el proceso establecido en el artículo séptimo, parágrafo primero. El Colegio Electoral de Facultad designará el representante al Consejo de Facultad.

ARTÍCULO NOVENO: Los representantes de estudiantes elegidos en cada Facultad, conformarán el Colegio Electoral de Estudiantes de la Sede Principal. De acuerdo a la resolución de convocatoria del proceso de participación, mediante Resolución Rectoral, este Colegio de Electores elegirá los representantes a los Consejos Superior, Académico y Administrativo y Financiero.

PARÁGRAFO: Para el Comité Curricular de cada programa el estudiante representante es nombrado por el Decano respectivo, de terna que le presente el Director del Programa correspondiente.

B. DOCENTES

ARTÍCULO DÉCIMO: Participación de docentes: Son electores todos los docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo. La participación de los docentes se desarrollará a partir del Colegio de Electores de cada Facultad, en donde se escogerán los representantes para los diferentes Consejos. El término para el desarrollo del procedimiento aquí señalado será fijado en la correspondiente convocatoria del proceso de participación, mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son candidatos los docentes que cumplan los siguientes requisitos:

a. ser docente de Tiempo Completo o Medio Tiempo de la Institución. En caso de ser simultáneamente docente y estudiante, prevalecerá su condición de docente para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento. b. No haber recibido ningún tipo de sanción. Si un docente se encuentra vinculado a dos facultades o sedes, la Dirección de Recursos Humanos establecerá de acuerdo con la carga académica a qué facultad o sede pertenece a petición del interesado. Igualmente certificará, en caso de duda, las cualidades de los docentes a que se refiere el párrafo anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se elegirá un representante por cada diez (10) docentes de planta (Tiempo Completo y Medio Tiempo).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Decano y el Consejo de Facultad definirán el procedimiento a seguir, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo V del presente reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO: Los docentes de la Decanatura de Desarrollo y Bienestar Estudiantil, del Centro de Educación para el Desarrollo, de la Academia Rochereau y del Instituto Bíblico Pastoral Latinoamericano participarán del proceso de elección bajo los mismos criterios que las Facultades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Colegio Electoral de Docentes: Acorde al resultado que arroje el procedimiento establecido en el artículo anterior, los representantes que resulten de la elección interna en cada Facultad conformarán un Colegio Electoral de docentes; dicho Colegio elegirá un docente como representante ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los representantes docentes elegidos en cada Facultad conformarán el Colegio Electoral de docentes de la Sede Principal. Dentro de este órgano serán elegidos los representantes a los Consejos Superior, Académico y Administrativo y Financiero.

PARÁGRAFO: Los docentes representantes en el Comité Curricular de Programa, serán nombrados por el Decano de la correspondiente Facultad.

C. DECANOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Colegio Electoral de Decanos: Todos los Decanos de Facultad y del Instituto Bíblico Pastoral Latinoamericano conformarán el Colegio Electoral de Decanos. De este órgano serán elegidos los representantes Decanos ante el Consejo Superior y del Consejo Administrativo y Financiero, conforme a los Estatutos de la Institución. Se debe hacer la sesión en presencia del Vicerrector Académico.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS SEDES REGIONALES

A. ESTUDIANTES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Participación para los estudiantes: Son electores todos los estudiantes regulares con derecho a un voto. El mecanismo de participación se llevará a cabo por programa académico, mediante proceso interno que determine el Rector Seccional o Director Regional, entendiéndose por tal la Sede Seccional y los Centros Regionales. Los términos para el desarrollo del procedimiento aquí señalado serán fijados en la correspondiente convocatoria del proceso de participación, mediante Resolución Rectoral que se emita para las Sedes Regionales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Son candidatos los estudiantes regulares con promedio académico acumulado de 3.7 según certificado emitido por la Decanatura de Admisiones y Registro y no haber sido sujeto de sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La representación estará en cabeza de un estudiante por cada cien (100) estudiantes o al menos un estudiante por programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector Seccional o el Director de Centro Regional en conjunto con los Coordinadores de Programas definirán la logística a seguir, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo V del presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Colegio Electoral de estudiantes: Acorde al resultado que arroje el procedimiento establecido en el artículo anterior, los representantes de programa de cada Sede Regional, conformarán un Colegio Electoral donde se elegirá el estudiante representante ante el correspondiente Consejo de cada Sede Regional y el candidato por la Sede Regional al Consejo de Sedes Regionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en la Sede Regional existe Comité Académico y Comité Administrativo, debidamente formalizado y en ejercicio, dentro del mismo Colegio de Electores se escogerá el respectivo representante a cada Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cada programa académico el Rector Seccional o Director de Centro Regional nombrará el estudiante que hará parte del Comité Curricular del respectivo programa, de terna enviada por el correspondiente Coordinador de Programa.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada Sede Regional propondrá un candidato del Colegio Electoral al Consejo de Sedes Regionales. De entre los candidatos propuestos, el Rector General nombrará el representante al Consejo de Sedes Regionales.

B. DOCENTES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Participación de los docentes: Son electores todos los docentes de los programas de las Sedes Regionales de Tiempo Completo y Medio Tiempo. El mecanismo de participación se llevará a cabo por programa académico, mediante proceso interno que determine cada Sede Regional, entendiendo por tal la Sede Seccional y los Centros Regionales. El término para el desarrollo del procedimiento aquí señalado será fijado en la correspondiente convocatoria del proceso de participación, mediante Resolución Rectoral que se emita para las Sedes Regionales

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Son candidatos los docentes que cumplan los siguientes requisitos: a. Ser docente de Tiempo Completo o Medio Tiempo de la Institución. En caso de ser docente y estudiante, prevalecerá su condición de docente para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento. b. No haber recibido ningún tipo de sanción. Si un docente se encuentra vinculado a dos Sedes, la Dirección de Recursos Humanos establecerá de acuerdo con la carga académica a qué Sede pertenece. Igualmente certificará, en caso de duda, las cualidades de los docentes a que se refiere el parágrafo anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: La representación estará en cabeza de un docente por cada cinco (5) docentes en la respectiva Sede Regional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector Seccional o el Director de Centro Regional en conjunto con los Coordinadores de Programas, definirán el procedimiento a seguir, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo V del presente reglamento.

ARTICULO VIGÉSIMO: Colegio Electoral de docentes: Acorde al resultado que arroje el procedimiento establecido en el artículo anterior, los representantes de cada Sede Regional, conformarán un Colegio Electoral donde se elegirá el docente que hará parte del Consejo de cada Sede Regional y el candidato, por la Sede Regional, al Consejo de Sede Regionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en la Sede Regional existe Comité Académico y Comité Administrativo, debidamente formalizado y en ejercicio, dentro del mismo proceso anterior se escogerá el respectivo representante a cada Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cada programa el Rector Seccional o Director de Centro Regional nombrará a los docentes que harán parte del Comité Curricular del respectivo Programa.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada Sede propondrá un candidato del Colegio Electoral al Consejo de Sedes Regionales. El Rector General nombrará, de entre dichos candidatos, el representante al Consejo de Sedes Regionales.

C. DIRECTORES DE SEDES REGIONALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Se aplica lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Fundadores 040 del 11 de junio de 2004, por el cual se creó el Consejo de Sedes Regionales, a saber, todos los Rectores Seccionales o Directores de Sedes Regionales hacen parte del Consejo de Sedes Regionales.

CAPITULO III. INSTANCIAS DE CERTIFICACIÓN DEL PROCESO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Comité central de Proceso Electoral: Es el organismo que desempeñará las funciones tendientes a garantizar el cumplimiento de este reglamento, y tendrá a su cargo el proceso de elecciones siendo responsable, durante el mismo, de la divulgación, preparación, organización, desarrollo, escrutinio y evaluación de las elecciones; en definitiva, garantizará el cumplimiento y realización de un proceso democrático. Este Comité estará integrado de la siguiente manera:

1. El Secretario General, quien lo presidirá
2. El Director de Recursos Humanos
3. El Director Jurídico
4. El Decano de Admisiones y Registro.

PARÁGRAFO. Con el propósito de extender las funciones de este organismo a las Sedes Regionales, se integrará en cada una, un Comité para el proceso, conformado por tres (3) personas: el Rector Seccional o Director Regional, un (1) administrativo y un (1) docente de cada Sede Regional.

El Consejo de Facultad o Sede Regional se encargará de promover, animar y acompañar el proceso electoral, de estudiantes y docentes, que tendrá lugar allí para escoger los representantes que configurarán el Colegio de Electores. En todo caso el proceso está bajo la responsabilidad del Decano, Rector Seccional o Director de Centro Regional, según corresponda.

CAPITULO IV. PERÍODOS Y CANDIDATURAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El período institucional de los representantes de los docentes, estudiantes y decanos ante los consejos será de dos (2) años contados a partir del día en que reciba su certificación, siempre y cuando permanezcan en su calidad de estudiante, docente o decano de la Institución. Los representantes podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por cualquier causa debidamente justificada, se produce vacancia de la representación, y consuetudinaria inasistencia a las sesiones; ésta será asumida por quien haya obtenido el

segundo mayor número de votos en su elección y su período irá solamente hasta la conclusión del tiempo faltante del respectivo período.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La certificación para efectos del período del representante será la emitida por el Secretario General.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Los representantes elegidos de acuerdo con los procesos determinados en este Reglamento conservan su representación durante el tiempo para el cual fueron elegidos mientras permanezcan en la calidad de Decano, Docente o Estudiante Regular de la Institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los estudiantes, docentes y decanos de la Institución que resulten elegidos para formar parte de los Consejos o Comités, ejercerán el derecho de participación, asumiendo los compromisos propios de la representación que adquirieron con sus electores en las reuniones de estos órganos, asistiendo a ellas, interviniendo en las decisiones que se tomen y demás propias de la representación, para lo cual cuentan con voz y voto.

CAPITULO V. REGLAS DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Reglas para las votaciones: El mecanismo de votación a que se alude el presente Reglamento será el de la participación por delegación.

1. Todas las votaciones son secretas y por mayoría simple. El voto es personal y por lo tanto no está autorizado el voto por poder.
2. En cada sesión de votación debe nombrarse un Presidente y su Secretario. Del resultado de las votaciones se levanta un acta que debe ser firmada por todos los que intervengan, donde se consignent los resultados de la votación y se entregará a la Secretaría General.
3. Cualquiera que sea la elección que se realice en los diversos órganos de participación se surtirá en término de un día.
4. Los electores tienen la opción del voto en blanco el cual se escrutará como tal.
5. Para los estudiantes, y ante el Comité Electoral, en caso de empate, la elección recaerá en quien tenga mejor promedio académico acumulado.
6. Para los docentes, en caso de empate, será elegido el docente más joven en edad.
7. El candidato que obtenga el mayor número de votos válidos en el Colegio de Electores, será el representante principal; quien le siga en votos será el suplente. El suplente reemplazará al principal en sus ausencias temporales y definitivas. No podrán asistir a las reuniones del órgano colegiado del cual formen parte, el titular y el suplente, en forma simultánea. Las faltas temporales no podrán exceder de tres (3) sesiones consecutivas; superado este límite, se incurrirá en una causal constitutiva de falta absoluta, quedando la representación en cabeza del suplente. En la hipótesis que el suplente incurra en falta absoluta quedará vacante dicha representación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Candidatos elegidos: El Comité de Proceso Electoral establecerá como elegidos a los candidatos que, obtengan el mayor número de votos válidos en el Colegio Electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Certificación: La Secretaría General entregará a los miembros que resulten elegidos, una certificación que los acredite en tal condición que deberá ser firmada por cada uno que resulte elegido en señal de aceptación; de inmediato se iniciará su período institucional como miembro elegido representantes a los consejos.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Declaratoria de nulidad y efectos: El Consejo Superior es la autoridad exclusivamente competente para la declaratoria de nulidad de cualquiera de las elecciones a las que se refiere el presente reglamento; ante dicho Consejo se podrán, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del resultado de las elecciones, interponer las impugnaciones que surjan al proceso de elecciones. El Consejo Superior se reunirá dentro de los siguientes diez (10) días calendario para analizar y responder el recurso y definirá la situación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Nulidad de las elecciones por Sede: Son causales de nulidad de cualquiera de las elecciones en cada sede, las siguientes:

- a. La imposibilidad, por cualquier motivo, de escutar el resultado de las elecciones en cualquiera de las Facultades o Sedes Regionales del sistema Uniminuto.
- b. El incumplimiento, en materia grave, del presente reglamento y de los demás reglamentos o estatutos vigentes en la institución.
- c. Cualquier hecho grave que a juicio del Comité Electoral afecte el proceso democrático y otorgue mérito suficiente para solicitar, ante el Consejo Superior, la anulación de las elecciones en la respectiva Sede.

PARÁGRAFO: No constituyen causales de nulidad:

- a. La anulación de votos
- b. La celebración de las elecciones en fecha diferente a la programada de manera general, por causa justificada o fuerza mayor, pero expresamente autorizada por el Rector General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Reglamentación del proceso: Dentro del marco general del presente Reglamento, y mediante Resolución Rectoral, se comunicará a la comunidad académica en general sobre los pasos y requerimientos específicos para el desarrollo de las elecciones que no hayan sido expresamente contempladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Vigencia: Este reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Acuerdos del Consejo Superior No. 001 del 3 de marzo de 1994, No. 004 del 21 de junio de 1994 y No. 118 del 22 de marzo de 2001, y 209 del 26 de marzo de 2004, así como todas las disposiciones que le sean contrarias en materia de proceso electoral.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo de 2006.

Camilo Bernal Hadad
Presidente

Harold Castilla Devoz
Secretario